

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2020 -00358

Al revisar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria en propiedad de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

- 1. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con el cual: «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.** Lo anterior, con respecto a la dirección electrónica de la ejecutada indicada en el líbello demandatorio, a fin de evitar nulidades o futuras irregularidades que puedan invalidar lo actuado.
- 2. En caso de que el poder especial conferido a la Doctora KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO haya sido otorgado por mensaje de datos, acredítese el cumplimiento de su remisión desde el correo del registro mercantil de la sociedad Promotores y Cobranzas Beta S.A.S., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, inciso 3º del Decreto 806 de 2020. En caso contrario, alléguese la presentación personal del mismo.
- 3. Deben ampliarse los hechos de la demanda, para incluir en estos los actos jurídicos contenidos en la escritura pública No. 6359 de 2012.

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No 072 Hoy 26 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**683fe98a0b0d5e734fe08b98d46de413bfbbcc94ba2e5eefa2a867f62ae96
0ee**

Documento generado en 25/10/2020 09:02:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>